

HISTORIA PROBLEMA Y PROMESA

homenaje a
jorge basadre

Capítulo 48



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATOLICA DEL PERU

FONDO EDITORIAL 1978

© Pontificia Universidad Católica del Perú
Fondo Editorial 1978

Diseño de carátula: Víctor Cumpa

Tuvo a su cargo la revisión técnica: Guillermo Cock

Fotografía: Guillermo Hare

LA ESCUELA DE INGENIEROS Y LA MINERIA

José Ignacio López Soria
Universidad Nacional de Ingeniería

INTRODUCCION

Vano sería el intento de dar cuenta pormenorizada de todos los aspectos en los que la Escuela de Ingenieros tuvo que ver con la minería en el último tercio del siglo XIX. La Escuela de Construcciones Civiles y Minas es ella misma fruto de la creciente importancia que la minería adquiere en esta época. Pensada primero como Escuela de Minas y ampliada, ya desde su creación (marzo de 1876), a todo lo relativo a construcciones civiles, sus primeros pasos se orientan preferentemente a la explotación y comercialización de los minerales. En la nueva institución se forman los técnicos de la producción minera, desde ella se impulsa la creación de Escuelas de Capataces en los centros mineros, en ella están los hombres que exigen la dación de un código de minería que regule y normalice el negocio minero en el Perú, desde ella se planifica la exportación de los minerales, se proyectan primero y se administran después los impuestos que recaen sobre la propiedad minera y sobre la exportación de minerales, en ella se practican ensayos y análisis que permiten una explotación más racional de este recurso, y es ella, la Escuela de Ingenieros, la que a través de sus publicaciones periódicas (*Anales de Construcciones Civiles y de Minas*, y *Boletín de Minas, Industrias y Construcciones*) se encarga de hacer saber a los grupos inversionistas nacionales y extranjeros las "ventajas" que reporta la inversión de sus capitales en el Perú. Como consecuencia de este múltiple accionar de la Escuela de Ingenieros en el campo de la minería se fue reuniendo en su Archivo Histórico, hoy en organización, una ingente masa documental que permitirá reconstruir aspectos básicos de nuestro proceso histórico. Basándonos únicamente en parte de esta documentación abordamos aquí algunas facetas de la relación entre la Escuela de Ingenieros (actualmente Universidad Nacional de Ingeniería) y la minería.

El 19 de enero de 1888, considerando la necesidad de formar un único cuerpo o código que regulase todos los aspectos relativos a la minería, se decreta la formación de una comisión revisora y reformadora de las Ordenanzas Españolas de 1775 y de las leyes dictadas después de esta fecha. La comisión en cuestión tendría como miembros natos al director y al profesor de legislación minera de la Escuela de Ingenieros y al jefe de la Sección de Minería del Ministerio de Hacienda. Habría además otros tres miembros que serían nombrados por el Gobierno: "dos de ellos elegidos de entre los mineros más experimentados de los residentes en Lima, y un letrado de los que se consagran con particularidad a los asuntos relativos a la industria minera"¹. El decreto establece también que la referida comisión debe evacuar su informe en junio de ese mismo año para que pueda ser sometido por el Ejecutivo a la siguiente legislatura para su aprobación por el Congreso de la República.

No pocos esfuerzos había supuesto, por parte de los interesados en la ordenación de la explotación minera, que se diese el decreto del 19 de enero de 1888. La Escuela de Ingenieros había venido insistiendo, a través de sus publicaciones periódicas, en la necesidad de elaborar un código general de minería que reformase la anterior reglamentación, asistemática e inadecuada a las condiciones de un país eminentemente minero, como se dice repetidas veces en las páginas de las revistas de la Escuela. En el Perú republicano siguieron vigentes las Ordenanzas de Minería aprobadas por Carlos III para el Virreinato de Nueva España en 1773 y adaptadas al Perú en 1775. Desde entonces, y ya durante la época republicana, se habían aprobado diversos decretos relativos a aspectos particulares de la minería, pero no se había emprendido la tarea de sistematizar legalmente todo el problema minero. En 1846, por ejemplo, se crearon las Diputaciones Territoriales de Minería, en 1873 se aprobó la ley regulativa de la explotación del carbón y del petróleo, en 1875 se creó el Tribunal General de Minería y el 12 de enero de 1877 quedó establecido el impuesto de 15 soles al semestre por pertenencia minera. Esta última ley contiene, además de lo relativo al impuesto, otros elementos que conviene destacar. Establece una estrecha relación entre derecho de propiedad y pago del impuesto. El pago puntual de 15 soles al semestre por pertenencia era condición necesaria de la vigencia del

1 Decretos del Gobierno. Lima, 19 de enero de 1888. *Boletín* . . . 4(1): 2, feb. 1888.

derecho de propiedad. Señala también la necesidad de formar un padrón de minas en base a los datos recogidos en las Diputaciones Territoriales y remitidos a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda. Precisa los alcances y limitaciones de los jueces de asuntos mineros. Extiende a los extranjeros los mismos derechos y obligaciones que tenían los nacionales en todo lo relativo a explotación y comercialización de minerales. Señala finalmente que es obligación de los mineros adscritos a los asientos mineros dictar cursos prácticos sobre trabajos subterráneos y fortificaciones de minas a fin de formar maestros y contramaestros según el plan aprobado por la Escuela de Ingenieros. Se advierte, pues, en esta ley la voluntad de organizar administrativamente la explotación minera, mejorar los procedimientos de producción, asegurar la propiedad, facilitar la inversión extranjera y permitir la participación del Estado en los beneficios.

Un escrito de Ramón de la Fuente, conocido jurista de la época, titulado "Legislación de minas del Perú" y publicado en *Anales de Construcciones Cíviles y de Minas del Perú*², insiste en los principios liberales para la regulación de la minería. Piensa de la Fuente, quien había participado directamente en la elaboración de la ley del 12 de enero de 1877, que la ley debe "suprimir todas las trabas que puedan embarazar la libre acción de los industriales"³ y debe también asegurar la propiedad legítimamente adquirida tanto a los nacionales como a los extranjeros. Hablando de los antiguos estancos de los días de la Colonia, así como de la tendencia de algunos estados modernos a estancar determinados productos, confiesa el jurista sin eufemismo: "Nosotros no participamos de este modo de ver, y tenemos fe en el principio de la libertad absoluta de las industrias legítimas; porque solo en el seno de esa libertad florece el trabajo y la industria, y cualquiera restricción que se les ponga, fuera de las exigidas por la moral y la salubridad públicas, no hace sino cortarles el camino de la prosperidad"⁴. De la Fuente —cuyo artículo fue pronto traducido al alemán y naturalmente muy bien recibido en los medios inversionistas extranjeros— deja traslucir su liberalismo utilitarista al insistir en la libertad como instrumento para conseguir la prosperidad y no como cauce hacia la realización de la persona humana. Por otra parte, la situación misma del país en lo relativo a la minería (falta de capitales, de mano de obra cualificada y de desarrollo tecnológico)

2 *Anales*. . . 3, 58 p., 1883.

3 *Ibid.*, p.1.

4 *Ibid.*, p. 38.

hacía recomendable, en opinión del jurista, que se dejase sin estancar la propiedad minera y su explotación. Como primera ventaja de la ley de 1877 señala de la Fuente “que la explotación (sic) y amparo de minas en el Perú es enteramente libre para nacionales y extranjeros. . .”⁵. El autor instruye a los extranjeros sobre el modo de proceder para adueñarse de una mina en el Perú. Basta con que lean los padrones de minas y vean qué minas tienen ya dueños. De las restantes pueden amparar las que les convergan por una simple solicitud dirigida al Diputado de Minería pertinente. El funcionario público libra la providencia de amparo mandando que se publique y que se abra el pozo, si se trata de una mina nueva, o que se limpie la labor, si se trata de una mina ya trabajada. Al cabo de 90 ó 60 días, según el caso, pasa el diputado con el interesado al sitio de la mina, se hacen las mediciones pertinentes, se sacan algunas muestras y se levanta un acta que se remite a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda para que sea registrada la propiedad y se incluya en el padrón del semestre siguiente (el padrón se publicaba semestralmente). Nace así un nuevo propietario que puede conservar su propiedad, trabajar o no la mina, siempre que pague con puntualidad el impuesto de 15 soles de plata al semestre. Después de insistir en las ventajas que encontrarán los extranjeros que quieran invertir sus capitales en el Perú, termina haciendo caer en la cuenta que se han dictado muchas medidas complementarias a la ley en cuestión pero que “falta, sin embargo, para dar unidad a esa legislación, para enmendar sus defectos e introducir las mejoras reveladas por la experiencia (sic), formar el Código de Minas, que está indicado por esa misma ley de reforma. Cuando esto se haga, no dudamos que se formará una comisión de personas de buen sentido, instruidas en la legislación universal de minas y en el movimiento progresivo de la industria minera en los países más adelantados”⁶. Si este era el pensamiento del profesor de legislación en la Escuela de Ingenieros, podemos fácilmente suponer la ideología del alumnado. “ha solido hablarse —dice de la Fuente— de la inseguridad y falta de garantías que los extranjeros(sic) tienen en el Perú y, en general, en los países latinoamericanos, tan trabajados por revueltas políticas. Esta opinión. . . es infundada casi en su totalidad. Por el contrario, si alguien tiene verdaderas garantías y amplia libertad para el trabajo en el Perú, son los extranjeros (sic). . . Estamos persuadidos de que no habrá uno solo de

5 *Ibid.* p. 40.

6 *Ibid.* p. 58.

ellos que diga con razón que se le han usurpado intereses, que se le ha exigido contribución extraordinaria o que ha sido dañado directamente en sus establecimientos o domicilio. . . No hay, pues, el menor motivo de temor para los extranjeros (sic) que vengan a establecerse en nuestros minerales, y deben estar ciertos que en ellos tienen tanta seguridad en su persona e intereses como en cualquier país civilizado. Además su propio interés debe atraerlos porque hallarán por todos lados abundantes minas de metales preciosos. . .”⁷. La ideología liberal, tímida todavía y recatada en los días del primer civilismo, van conquistando el espacio ideológico peruano. Muestra de este proceso son precisamente los cursos de Legislación y de Economía Política y los exámenes rendidos por los alumnos de la Escuela de Ingenieros. En 1894, por ejemplo, las lecciones de Economía de Pedro M. Rodríguez⁸ tocaban tópicos como “perturbaciones profundas que en el orden económico produce la fijación del precio de los artículos por la autoridad”, “influencia de la libertad de comercio en el desarrollo de todas las industrias y en el adelanto de los pueblos”, refutación del sistema mercantil y del sistema proteccionista como opuestos a la libertad de comercio, el comunismo en cuanto causa que contraría a la producción, “refutación del comunismo”, paralización del desarrollo de las industrias por los monopolios, “ilusiones de los comunistas y socialistas sobre el bienestar general”, ventajas económicas y morales del ahorro, etc. En 1903, un examen rendido por Tomás Miró Quesada sobre “si conviene a los intereses industriales de la República el establecimiento del sistema proteccionista”⁹ muestra a las claras el liberalismo a ultranza y la política de puertas abiertas a la penetración del capitalismo internacional practicados por las gentes de la Escuela de Ingenieros. Y no es ciertamente casual que el examen fuese calificado con la nota 9 sobre 10.

Eduardo Juan de Habich, fundador de la Escuela de Ingenieros y su primer director, insiste en las mismas ideas de de la Fuente en un artículo titulado también “Legislación de minas del Perú” y publicado en *Boletín de Minas, Industrias y Construcciones*¹⁰. Después de dar cuenta de la evolución de

7 *Ibid.* p. 56-57

8 Programa de Economía Política, 1894. Manuscritos de 10 folios. AH-CIHTUNI.

9 Economía Política. Examen. 1903. Manuscrito de 2 folios, fechado el 31 de julio de 1903. AH-CIHTUNI.

10 *Boletín*. . . 2(9): 65-67., set. 1886; 2(11): 81-84, nov. 1886; 2(12): 89-91, dic. 1886; 3(1): 2-4, ene. 1887; 3(2): 9-11, feb. 1887; 3(3): 17-20, mar. 1887; 3(4): 25-28, abr. 1887; 3(5): 34-37, may. 1887; 3(6): 41-43, jun. 1887.

la legislación minera desde la Colonia hasta el presente (1886), señala Habich que en las repúblicas vecinas (Bolivia, Chile y Ecuador) se han dado ya leyes generales de minería que permiten un desarrollo más armónico de este ramo de la industria. Sintetiza luego los principios ideológicos fundamentales con respecto a la propiedad minera. En unos casos, es el dueño del suelo quien tiene derecho de propiedad *ex iure naturae* (por derecho natural) sobre el subsuelo. En otros, las minas pertenecen al Estado, son su regalía, y constituyen una propiedad diferente a la del suelo. Y finalmente, en otros, las minas son *res nullius* (tierra de nadie) hasta que alguien las descubre y pide su concesión al Estado. Pero nunca las legislaciones obedecen a un solo principio sino que tienden más bien a un cierto eclecticismo. "La legislación de minas ha experimentado en todos los países notables transformaciones en los últimos treinta años, las que tienden todas a dar *más seguridad a la propiedad minera, más facilidad para adquirirla y más libertad para explotarla*"¹¹. Habich sustenta esta afirmación aduciendo los buenos resultados de las leyes mineras en Francia y Alemania principalmente. Para el director de la Escuela la mina es algo diverso del suelo e incluso del subsuelo y se refiere a "todas las especies del reino mineral, menos aquellas que pertenecen al dueño del suelo"¹². La concesión otorgada por el Estado sobre estas especies da origen a una propiedad especial y distinta de la del suelo. A esto llama Habich propiedad minera. Es necesario, por tanto, dividir las especies minerales en "no concesibles", que pertenecen al dueño del suelo, y "concesibles". Estas últimas constituyen propiamente la propiedad minera. El propietario de la mina será aquel que la descubre o aquel al que le es concedida. Naturalmente debe dejarse al descubridor un tiempo prudencial para que haga el denuncia correspondiente, pero si ello no ocurriera dentro del plazo fijado, la mina podría ser pedida por otra persona. Hay que determinar igualmente los límites exactos de la concesión. Con respecto al impuesto, piensa Habich que los gravámenes no deben ser tales que dejen a los mineros casi sin ganancias. Establece dos tipos de impuestos: uno fijo y proporcional a la extensión ocupada por la mina, y otro variable y calculado en función de la producción. Hay ya el primero de estos impuestos, establecido por la ley del 12 de enero de 1877. Queda solamente por decretar el segundo. La mejor manera de fijarlo, dado que en el Perú la mayor parte de la producción

11 *Ibid.*,2(11): 82, nov. 1886.

12 *Ibid.* p. 83.

minera se exporta, sería cargar a los productos exportados con un 10/o del valor que tuvieron en el mercado el año anterior. Considera el ingeniero polaco (Habich había nacido en Varsovia y se había formado en San Petersburgo y en París) que es de primordial importancia la elaboración de una estadística minera que año a año vaya dando cuenta de los progresos, necesidades y tendencias de la minería tanto en lo relativo a la extracción como a la comercialización. Es también necesario establecer una estructura administrativa competente y capaz de desempeñar eficientemente sus funciones. Y con respecto a los gremios de mineros apunta Habich que "no existen bajo forma oficial en ninguna parte, pero sí bajo forma libre, esto es, como ligas, sindicatos y asociaciones profesionales de mineros y personas dedicadas a las artes similares, que se reúnen con el objeto de estudiar y defender sus intereses comunes. Estas asociaciones se han formado en nuestro tiempo, y puede decirse que son la expresión contemporánea de los antiguos gremios. Dichas sociedades profesionales tienen asegurada su existencia legal en varios países; en Francia, desde 1884, viven legal, libre e independientemente de toda tutela administrativa, después de la presentación y aprobación de sus estatutos, y por todas partes toman, bajo el nombre de sindicatos profesionales, una importancia muy grande e igualmente gran variedad de miras"¹³. Con estas palabras tipifica Habich el nacimiento de un tipo de organización económica que pronto se convertirá en piedra angular del capitalismo monopolista. E insistiendo más adelante en la urgencia de formar asociaciones, señala que "tal es en la actualidad la divisa industrial: defensa de la industria por sí misma, recordando que la unión hace la fuerza y determina el progreso, suprimiendo con sus medios reunidos cualquier obstáculo; y siguiendo este camino se continúa con el espíritu y tendencias del tiempo, manifestados de un modo general"¹⁴. Con respecto a los obreros piensa que hay que cuidar de las poblaciones adyacentes a las minas para que no falte mano de obra. Al hablar de la enseñanza de la minería hace un recorrido histórico de su desarrollo en el Perú y termina concluyendo que la Escuela Especial de Ingenieros debe independizarse "de las vicisitudes políticas e ingerencias extrañas, de las fantasías de los trastornadores que se presentan bajo el nombre de reformadores, pero que por lo general debían comenzar por reformarse a sí mismos. Dejar a la experiencia ya adquirida y a los que entienden, lo que por su naturaleza no está al alcance de

13 Ibid. 3(2): 9-10, feb. 1887.

14 Ibid. p. 10.

todo el mundo, ni debe ser juguete de pasiones políticas del momento, o de consideraciones extrañas al objeto de su establecimiento”¹⁵. Concluye el ingeniero polaco afirmando que es necesaria la ley, pero reducida a lo estrictamente imprescindible, es decir, limitada a los puntos siguientes: determinación de la propiedad minera y modo de constituirla, relación entre una explotación y sus vecinas y con la propiedad sobre la superficie, garantía de la seguridad debida a la explotación y a los hombres que a ella se dedican. Sugiere, además, la creación de un Consejo Superior de Minería, pero ni éste ni los órganos administrativos deben interferir en la actividad privada del minero, sino más bien servirle de auxilio. La única tarea del Gobierno, establecida por ley, será contribuir a facilitar la explotación minera reuniendo los mayores medios de estudio en la materia y poniéndolos del modo más liberal al servicio de todo el que quiera consultarlos. Es éste “el más legítimo papel del Estado en el adelanto de la Industria Minera”¹⁶. En correspondencia con esta función toca al Estado, en opinión de Habich, crear escuelas y montar colecciones, laboratorios y museos para dar a conocer los mejores métodos y adelantos, dejando a la libre elección de los interesados el modo de practicarlos. La ley, por tanto, debe ser breve y precisa, sin meterse en una reglamentación minuciosa que entorpezca el desarrollo de la industria minera. Habich se extraña finalmente de que no se haya elaborado aún en el Perú una ley de este estilo. “Toca, pues, al Gobierno y Congreso de la República no dejar, por más tiempo, sin resolver convenientemente esta tan grave cuestión que afecta a la industria que siempre fue de las principales si no la principal en el Perú, y que en la actualidad es objeto de tantas y tan grandes esperanzas”¹⁷.

La dación del decreto del 19 de enero de 1888 prueba que los referidos escritos no dejaron de impactar en el Gobierno a través del Ministerio de Hacienda. El *Boletín* de febrero de 1888 recoge con alborozo el mencionado decreto que viene a poner orden en “la hoy más importante industria del país”¹⁸. Preocupa, sin embargo, al redactor que todavía no se haya constituido la comisión que debe evacuar su informe en junio. Por fin, el 22 de marzo el Ministerio de Hacienda nombra a Leonardo Pflücker y Rico, Ramón de la Fuente y Ramón Ribeyro integrantes de la comisión, y encarga a ésta proceder con la celeridad necesaria para que el proyecto del código sea presentado al

15 *Ibid.* 3(5): 37, may. 1887.

16 *Ibid.* 3(6): 42, jun. 1887.

17 *Ibid.* p. 43.

18 Decretos del Gobierno. *Boletín*. . . 4(1): 2, feb. 1888.

Congreso en la siguiente legislatura.

La Junta Revisora y Reformadora de las Ordenanzas y Leyes de Minería quedó, pues, conformada por Eduardo de Habich y Alberto Elmore (por la Escuela), Narciso Alayza (por el Ministerio de Hacienda) y L. Pflücker y Rico, R. de la Fuente y R. Ribeyro (nombrados por el Gobierno). Se instaló la Junta el 25 de abril de 1888 bajo la presidencia provisoria de Habich, y procedió enseguida a elegir a Pflücker como presidente y a Alayza como secretario¹⁹. Pflücker da cuenta de la instalación al Director General de Hacienda en los siguientes términos: "Habiéndose reunido a las 4 p.m. del día de ayer (25 de abril; J.L.S.) en el local de la dirección de la Escuela de Minas los señores nombrados por las supremas resoluciones de 19 de enero y 22 de marzo del presente año, para componer la Junta Revisora y Reformadora de las Leyes de Minería, bajo la presidencia provisional del Director del Establecimiento D. Eduardo Habich, se procedió a elegir el Presidente y el Secretario de ella, siendo proclamado el que suscribe para el primer cargo y Don Narciso Alayza para el segundo. En ejercicio de mis nuevas atribuciones procedí inmediatamente a abrir las sesiones, declarando instalada la Junta Reformadora y Revisora, haciendo constar el suceso en el acta respectiva"²⁰. En la sesión del día 28 de abril se nombró oficial amanuense, con un haber de 60 soles, a Luis N. Zevallos²¹. Alayza se excusó pronto de asistir a las reuniones por sus recargadas labores en el Ministerio de Hacienda, y Ramón de la Fuente fue atacado por una grave enfermedad de la que murió el 12 de julio de 1888. La Junta se redujo, pues, ya en julio, a 4 miembros.

El primer *Proyecto de Código de Minería* es de mayo de 1888, lo que indica que la Junta Revisora trabajó arduamente desde abril a mayo²². Después de sucesivas correcciones, el 12 de octubre remite Leonardo Pflücker al Ministerio de Hacienda el *Proyecto de Código de Minería* impreso por Benito Gil y firmado por L. Pflücker, A. Elmore, E. De Habich y R. Ribeyro. El mencionado proyecto consta de 10 títulos, algunas disposiciones transitorias y

-
- 19 De Simón Irigoyen a Leonardo Pflücker. Lima, 30 abr. 1888. AH-CIHTUNI. Archivos de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas. Sommaire du contenu: Comisión Revisora de Leyes de Minas. Dates extrêmes: 1888.
- 20 De Leonardo Pflücker al Director General de Hacienda. Lima, 26 abr. 1888. AH-CIHTUNI. En el mismo legajo de la nota anterior.
- 21 De Narciso Alayza a L. N. Zevallos. Lima, 29 abr. 1888. AH-CIHTUNI. En el mismo legajo de la nota anterior.
- 22 Proyecto de Código de Minería. AH-CIHTUNI. Diversos manuscritos. En el mismo legajo de la nota anterior.

un total de 115 artículos²³.

Importa subrayar algunos aspectos del proyecto para caer en la cuenta de la ideología que le subyace. Los principios liberales están esparcidos a lo largo de todo el escrito. "La propiedad minera, obtenida por el título de concesión, da derecho a la explotación y libre disposición de todas las sustancias que son objeto de esa clase de propiedad. . ."²⁴. La prioridad en la presentación de la solicitud de concesión decide la preferencia para obtener la mina. Con respecto a la propiedad, el proyecto de 1888 no hace sino sancionar el decreto ley de 1879: "Toda persona nacional o extranjera, capaz de poseer bienes raíces en la República, puede adquirir minas en la forma establecida por la ley. . ."²⁵. Quedan exceptuados solamente los prefectos, subprefectos, jueces, peritos y secretarios de las diputaciones. Se supone, pues que la eficiente administración está reñida con la propiedad sobre lo administrado estatalmente. Se estatuye además que "todo individuo o sociedad puede dedicarse libremente al cateo de minas en terrenos que no están cercados ni sean de cultivo, cualquier que sea el dominio a que pretencen"²⁶. Pueden fácilmente suponerse las consecuencias de este "generosa" legislación en lo relativo a la estructura de la propiedad en las regiones andinas mineras.

No es necesario insistir, por ser demasiado claro, que el objeto fundamental del proyecto es organizar la minería tanto en lo referente a las fases de exploración, explotación y comercialización, cuanto en lo que atañe a propiedad, impuestos y administración regional y nacional de la minería. Se trata de introducir en la minería un orden, derivado de la racionalidad capitalista, que posibilite una mejor inserción de la economía peruana en la economía mundial. Naturalmente la calidad de esta inserción se mide en función del cumplimiento de las apetencias de la burguesía internacional y de los grupos de poder internos.

Sobre el impuesto, el proyecto recoge lo ya establecido, 15 soles al semestre por pertenencia minera. "El pago continuo y puntual del impuesto es condición indispensable para conservar la propiedad y posesión de las minas, sea que se trabajen o no; y el propietario que dejase de pagar en un semestre perderá su derecho a la posesión y propiedad de la mina"²⁷. Dichos impuestos se

23 *Proyecto de Código de Minería*. Lima, Benito Gil Editor, 1888. 19 p.

24 *Ibid.* p. 2.

25 *Ibid.* p. 10

26 *Ibid.* p. 2

27 *Ibid.* p. 5.

aplicarán a cubrir el presupuesto de la Escuela de Ingenieros, al sostenimiento de un Cuerpo de Ingenieros Especiales de Minas, de las Escuelas de Capataces y Contramestres de Minas, y del Consejo Superior de Minería, y a los objetos que contribuyan al fomento de la industria minera. Se carga a los productos de exportación con un 30/o *ad valorem*, y a los utilizados en el país con un 10/o. "La industria minera, así como la de beneficio de minerales, no podrá ser gravada con ninguna otra contribución directa"²⁸.

Con respecto a la administración, el *Proyecto de Código de Minería* de 1888 considera necesaria la creación de Diputaciones Territoriales y de un Consejo Superior de Minería. Este Consejo estaría integrado de la manera siguiente:

Miembros natos:

- Director de la Escuela de Ingenieros
- Profesor de Legislación de la Escuela de Ing.
- Director de Minería del Ministerio del ramo.

<i>Miembros titulares</i>	<i>Propuestos en ternas por</i>	<i>Nombrados por</i>
— 1 ingeniero	Escuela de Ingenieros	Gobierno
— 1 exportador de minerales	Cámara de Comercio	Gobierno
— 1 letrado	Colegio de Abogados	Gobierno
— 3 mineros	Cons. Superior de Minería	Gobierno

Si se tiene en cuenta que el cargo de Director de la Escuela y los profesores de ella eran nombrados por el Poder Ejecutivo se puede advertir la primacía evidente del Ejecutivo en lo referente a la administración de la minería. Este predominio repercute en mayor robustecimiento del Poder Ejecutivo y de la clase que lo detenta o a la que sirve, en la medida en que se solidifica la situación del negocio minero. En la composición del Consejo puede advertirse la presencia de los sectores sociales relacionados directamente con la producción (mineros) y comercialización (exportador) de los minerales, y la de los "intelectuales orgánicos" que ejecutan y colaboran en los proyectos de ejecución del negocio minero (Director de Minería, Director de la Escuela, Profesor de Legislación, ingenieros, letrado). De los 9 componentes, 3 están directamente ligados a la Escuela de Ingenieros. Por otra parte conviene anotar que si bien los letrados y exportadores están ya de alguna manera agrupados (Cámara de Comercio y Colegio de Abogados), no ocurre lo mismo con los ingenieros y los mineros. La

situación es, por demás, significativa. Indica, a nuestro entender, que en el país la exportación tiene mayor importancia y que la producción está supeditada a las necesidades y exigencias de la exportación. El Gobierno no trata ya directamente con los exportadores como individuos sino con su agrupación, la Cámara de Comercio, ni con los letrados a nivel individual sino con el Colegio de Abogados. Se advierte, pues, que tanto los detentores del dominio sobre el más importante rubro de la economía nacional (exportación) como sus "intelectuales orgánicos" (abogados) forman ya agrupaciones, mientras que los dueños de minas y sus "intelectuales orgánicos" (ingenieros) están aún en proceso de integración, los unos alrededor de las sociedades mineras (cuya formación urgía la Escuela de Ingenieros) y los otros alrededor de la misma Escuela de Ingenieros. La Escuela actúa, por tanto, no sólo como generadora de profesionales técnicos sino como cuerpo aglutinador de éstos.

Concluido el proyecto fue remitido al Ministerio de Hacienda, al Presidente de la República y a los miembros de las comisiones y secretarías del Poder Legislativo. Algunos ejemplares salieron al extranjero en donde el proyecto concitó la atención de los inversionistas y la aprobación de los entendidos en legislación minera.

En el Perú, sin embargo, la aprobación del Código de Minería caminó muy lentamente. Habich se quejaba en la introducción al tomo V (1889) del *Boletín* de que, a pesar de haberse concluido el proyecto, "desgraciadamente no se ha discutido en el Congreso de 1888, como lo merecía asunto de tanta importancia". ¿Podría esto significar que los mineros y exportadores de productos de la minería tenían todavía poco peso en el Poder Legislativo? ¿Indica, tal vez, que los intereses del capital extranjero, todavía predominantemente inglés, no se centaban alrededor del negocio minero? Sea como fuere el caso es que la aprobación no se produce hasta varios años más tarde. En junio de 1889 se pone, en las páginas del *Boletín*, como ejemplo a Chile en donde se ha aprobado y promulgado un código de minería que "da seguridades a los capitales, atrae los extranjeros y ahuyenta los litigios. . ."²⁹. En enero de 1890 vuelve la Escuela a lamentar que "el *Código de Minería*, en la formación de cuyo proyecto tomó la Escuela tan activa parte, no haya sido discutido y aprobado por la Legislatura de 1889. . . porque el desarrollo actual de la minería en el Perú reclama urgentemente la reforma de las disposiciones que la rigen, adaptándola a

29 Memoria. *Boletín*. . . 5(6): 42, jun. 1889.

los preceptos de la ciencia, a los adelantos actuales. . .”³⁰

En octubre de 1890 el Congreso nombró una comisión compuesta por dos senadores y tres diputados (Andrés Menéndez, Emilio Forero, Isaac Alzamora, Manuel Moreno y Maiz, y Alejandro Arenas). Dicha comisión tenía que “examinar el Proyecto de Código de Minería”³¹ que elaborara la comisión Pflücker. El *Boletín* de la Escuela de Ingenieros espera, a propósito del nombramiento de la nueva comisión, que “una de las mayores necesidades de la Industria Nacional más importante, se sujete, por fin, a leyes y reglamentos claros y sencillos. . .”³². Pero los nuevos comisionados no presentaron ningún estudio ni proyecto sobre el asunto en cuestión. Ante la apatía de los legisladores, el Presidente de la Sociedad Nacional de Agricultura y Minería, Luis N. Bryce, envió a la Cámara de Senadores una carta insistiendo en la necesidad de reestructurar la comisión y de aprobar el anteproyecto elaborado por la comisión Pflücker. Se consiguió así que la Cámara de Senadores formase una nueva comisión. Como resultado de ella, Federico Moreno elabora en 1893 un proyecto de código de minería que es del agrado del Ministerio de Hacienda pero que igualmente queda en el papel.

El 16 de agosto de 1896 se confía a la Sociedad de Minería (adviértase que los mineros ya se han agrupado institucionalmente) la elaboración del código tomando como base los proyectos de 1888 y 1893. El proyecto elaborado por dicha sociedad y firmado por E. Malpartida, F. Gildemeister, A. Gariand, H. Gaffron y E. Montero, fue remitido al Supremo Gobierno el 9 de enero de 1897. El 15 de mayo del mismo año encarga el Ministro de Fomento (el Ministerio de Fomento fue creado en 1896) a una comisión la revisión del proyecto de la Sociedad Nacional de Minería. Dicha comisión estaba formada por el Ministro de Fomento, el Director de Minería y el Jefe de Sección de Minas, y a sus reuniones asistieron con carácter consultivo el Presidente de la Sociedad Nacional de Minería, un minero designado por ella y el Director de la Escuela de Ingenieros. Guillermo E. Billingham, por entonces Presidente del Senado, había autorizado al Poder Ejecutivo a hacer las modificaciones convenientes y a poner en vigencia el Código de Minería, tomando como base los proyectos de Federico Moreno (1893) y de Pflücker, Habich, Ribeyro y Elmbre (1888). Dicha autorización, que databa del 30 de noviembre de 1896, permitió al Presidente de la República,

30 *Ibid.* 6(1): 1, ene. 1890.

31 *Ibid.* 6(11): 81, dic. 1890.

32 *Loc. cit.*

Eduardo López de Romaña, promulgar el 6 de julio de 1900 el Código de Minería que entraría en vigencia a partir del 1.º de enero de 1901. Dicho código, tan esperado por quienes tenían que ver directamente con el negocio minero, regirá los destinos de la minería en el Perú hasta que en 1950 se apruebe un nuevo código elaborado por una comisión que presidiera el Ing. Mario Samamé Boggio, poco después Rector de la Universidad Nacional de Ingeniería.

No hemos podido encontrar opiniones de la Escuela sobre el Código de Minería de 1901, pero no deja de ser significativo que ni los *Anales* ni el *Boletín* viertan al respecto ningún comentario a pesar de que Habich había dicho, en un artículo de junio de 1897, que cuando se publicase el informe de la última comisión y la ley respectiva "haremos de ellos el correspondiente estudio"³³. En cualquier caso, el papel desempeñado por la Escuela en la elaboración y promulgación del Código de Minería fue de primera importancia.

ADMINISTRACION DE LA MINERIA

Sabemos ya que la idea de crear una escuela de ingenieros surge alrededor de la necesidad de tecnificar la explotación minera. Ello hace que se piense primero exclusivamente en una Escuela de Minas y que de hecho se autorice su creación ya en enero de 1875. Por diversas circunstancias la creación legal no se produce sino en marzo de 1876 y con el añadido de la Sección de Construcciones Civiles. La preocupación de la Escuela se vuelca preferentemente al sector minero durante los primeros lustros de su funcionamiento. Esta preocupación se advierte no sólo en la mayor dedicación de la Escuela a la formación de ingenieros de minas sino en la intervención permanente de los miembros de la misma en todo lo relativo a la minería. Veamos un aspecto más de esta participación de la Escuela de Ingenieros en el desarrollo de la sociedad.

En 1876 el diputado por la provincia de Huaylas y profesor de legislación de la Escuela, Ramón de la Fuente, preside la comisión encargada de presentar un proyecto de reforma de las disposiciones vigentes en minería. Concluido el proyecto, es remitido, a través de la Junta Central del Cuerpo de Ingenieros del Estado, a Eduardo de Habich y a Antonio Raimondi para que emitan una opinión sobre el mismo. Habich emite su informe el 23 de setiembre de 1876. El Director de la Escuela muestra su conformidad con las bases fundamentales del proyecto porque se ajustan a las leyes de minas del continente europeo. Alaba,

33 Habich, Eduardo de — Código de Minería. *Boletín*. . . 13(5): 35-36, jun. 1897; cita en p. 36.

además, el hecho de que se pretenda obligar a los dueños de minas a trabajarlas por medio de un impuesto que asegura la propiedad y permite confeccionar con justeza el padrón de minas del Perú. "En fin, el empleo de las cantidades que se obtendrán por medio de esta imposición para fomentar la instrucción especial de minas y contribuir a la apertura de vías de comunicación entre los depósitos minerales, y al pago de sueldos de los ingenieros de minas adscritos a los respectivos distritos minerales, quitan a esta imposición todo el carácter de *impuesto general*, y al contrario, lo aplican al beneficio exclusivo de la minería"³⁴. Considera Habich que el impuesto previsto de 12 soles anuales es muy bajo y propone que sean 30 ó 60 soles al año. Le interesa, además, que se determine con precisión la parte de la recaudación que corresponderá a la Escuela, sugiriendo que sean 2/5 partes del total de lo recaudado. Con respecto a los trámites administrativos y judiciales que haya que hacer para adquirir la posesión de una mina o su amparo, cree Habich, aduciendo los ejemplos de Italia, Francia, Alemania, España y Estados Unidos, que deben intervenir sólo las autoridades administrativas (prefectos, subprefectos, gobernadores, etc.) y los ingenieros de minas del Estado adscritos a las localidades. Sólo en asuntos contenciosos deberían intervenir los jueces, tribunales y peritos especiales. En todo caso, lo que interesa es que haya seguridad y celeridad en los juicios. No es conveniente, por otra parte, hacer modificaciones parciales a las antiguas ordenanzas sino rehacer todo el Código de Minería. El proyecto de Ramón de la Fuente podría entenderse como una ley transitoria de aplicación inmediata. "En todos los países los decretos y leyes especiales de este género son los que han servido de base para la formación de los respectivos códigos y lo mismo sucedería en el caso actual. En mi opinión, nada se opone y hay grande conveniencia en la adopción inmediata del Proyecto. En resumen, la experiencia hecha recientemente en España en condiciones análogas a las actuales del Perú, sirve de apoyo para creer fundadamente que, dando una base segura e incuestionable a la propiedad de las minas, los capitales afluirían para el desarrollo de la industria minera como ha sucedido en España"³⁵.

El 12 de enero de 1877 se promulga finalmente la ley que incluye una serie de disposiciones orientadas a impulsar la minería hasta que se reforme el Código de Minería³⁶. Esta ley crea el impuesto de 15 soles al semestre por pertenencia

34 Honorable Señor Diputado por la Provincia de Huaylas Dn. R. de la Fuente. AH-CIHTUNI. Documentos de la Escuela. 1876-78-79. 3 folios.

35 *Ibid.*

36 *Leyes relativas a la Escuela de Ingenieros.* 1877-1879. Hoja impresa suelta. AH-CIHTUNI.

minera. El pago del impuesto obliga a partir del 1o de julio de 1877 y debe efectuarse el último mes de cada semestre. El artículo 11 estipula que los fondos provenientes del impuesto se apliquen: "1o. A cubrir el presupuesto de la Escuela Especial de Construcciones Civiles y de Minas; 2o. Al sostenimiento de un cuerpo de ingenieros especiales de minas, que prestarán sus servicios en los diversos asientos mineros; y 3o. al fomento general de la industria minera"³⁷. Las diputaciones territoriales de minas debèn abrir un registro de las pertenencias mineras. Copia de estos registros debe remitirse a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, la cual formará con ellos el padrón en el que constarán: el nombre y especie de la mina, el nombre del propietario, el número de pertenencias de cada propietario, la dimensión y situación de las pertenencias, y la contribución que cada propietario deba pagar.

En función de la nueva ley se comienza la publicación del *Padrón General de Minas* en 1879. El número 1 corresponde al primer semestre de 1879³⁸ y fue elaborado por Luis Zevallos, contador de la Sección Segunda de la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y, poco después, contador y tesorero de la Escuela de Ingenieros. Se crean 13 cajas recaudadoras. La ley del 5 de diciembre de 1879, promulgada por M. I. Prado, ordena: "Art. 9o.: La inversión del impuesto de minas establecido por la ley del 12 de enero de 1877 se hará por una Junta Económica compuesta por el Ministro de Instrucción, el Director de la Escuela, el Director de Administración del Ministerio de Hacienda, y dos mineros elegidos cada dos años por el Supremo Gobierno. — Esta Junta recibirá de las Cajas Fiscales el impuesto de minas y lo aplicará a los objetos designados en la ley del 12 de enero de 1877"³⁹.

El 4 de mayo de 1881 se dirige Habich al Director General de Instrucción Pública haciéndole conocer que "El Estado Anormal(sic) en que se encuentra la República no permite a las Cajas Fiscales recaudar el impuesto, menos remitirlo a la Junta; convendría pues que el impuesto se pague en la Tesorería de la Escuela y que se faculte a la Junta Económica para que dicte las medidas necesarias para facilitar el pago a los mineros que se hallen muy distantes de esta capital"⁴⁰. Aconseja, además, que por la depreciación del billete fiscal el pago se haga en

37 *Ibid.*

38 *Padrón general de minas*. Correspondiente al primer semestre del año de 1879. Lima, imprenta del Estado, 1879.

39 *Leyes relativas a la Escuela de Ingenieros*. 1877-1879. *Op. cit.*

40 De Eduardo de Habich al Director General de Instrucción. Lima, 4 may. 1881. AH-CIHTUNI. Copiador de Cartas, 1881-1886. Documentos Oficiales. fol. 7-9.

plata. El Ministerio de Instrucción cursó con tal celeridad la carta de Habich que unos días más tarde, 10 de mayo de 1881, el gobierno de Francisco García Calderón manda por decreto que la recaudación del impuesto sea hecha por la Junta Económica directamente, autorizando a la Junta para que dicte las medidas necesarias para hacer efectivo el gravamen de 15 soles al semestre. Al día siguiente la Escuela nombra a los profesores José Rafael de Izcue, Francisco Javier Wakulski, Maurice du Chatenet y Pedro Manuel Rodríguez para que integren la Junta Económica⁴¹. El Gobierno, por su parte, designa a Carlos M. Pflücker y Rico y Manuel Ortiz de Villate.

A partir de este año y hasta 1898 la Junta Económica de la Escuela de Ingenieros tuvo en sus manos buena parte del manejo del negocio minero a nivel nacional. La Escuela se encargaba de recaudar el impuesto, elaborar el padrón de minas, emitir informes técnicos en cuestiones de litigios, distribuir la recaudación y designar de "entre mineros, negociantes y personas notables" a los comisionados en los principales asientos minerales a fin de facilitar el pago del impuesto.

Para que la Junta Económica comenzase a ejercer las funciones que le atribuía la ley del 10 de mayo de 1881, se dirige Habich al Ministerio de Instrucción pidiendo al Ministro que, en calidad de presidente de la Junta, se sirva señalar el lugar, fecha y hora de instalación de la misma⁴². La Junta se instala en el local de la tesorería de la Escuela de Ingenieros que estaba ubicado en el antiguo Banco del Perú por cesión de César Canevaro y José P. Escobar. Pero el 28 de junio, exactamente a las tres de la tarde, las tropas chilenas ocupan la Biblioteca Nacional y el local de la tesorería de la Escuela. El jefe chileno permite al tesorero sacar solamente algunos libros y documentos, que todavía se conservan en el Archivo Histórico de la U.N.I., y seis sillas.

El primer abono del que tenemos noticia se hace en la tesorería el 22 de junio de 1881 y corresponde a la mina denominada el "Carmen", de Yauyos, perteneciente a Williamson y Keneker⁴³. Pero los pagos no se hacían con la regularidad debida. Habich tiene que dirigirse al Director General de Instrucción para hacerle conocer que "El plazo de seis meses concedido a los mineros para que paguen la contribución correspondiente al semestre que acaba de terminar (1er. semestre de 1881), y la circunstancia de estar ocupados todos los distritos

41 *Ibid.* fol. 9.

42 De Eduardo de Habich al Ministro de Instrucción. Lima, 11 may. 1881. AH-CIHTUNI. Copiador de Oficina, 1881-1886. Documentos Oficiales. fol. 9-10.

43 Tesorería de la Junta Económica de la E.E. de C.C. y de Minas. Lima, 22 jun. 1881. AH-CIHTUNI. Correspondencia de Tesorería. 1881.

minerales por fuerzas que desconocen al Gobierno de la legitimidad, no permite recaudar los fondos necesarios para atender a las necesidades más premiosas de esta Escuela siendo muy poco lo que hasta ahora se ha recogido., ”⁴⁴. Hay un saldo de unos 30 mil soles que el Gobierno ha invertido en objetivos diversos a los establecidos por la ley del 12 de enero de 1877. Durante los años de ocupación no fue posible organizar la recaudación del impuesto porque “De un lado las autoridades chilenas y, de otro, las peruanas se han apoderado de esta renta; de modo que sólo ha ingresado a la Caja de la Escuela, como producto del impuesto de minas, la suma de S/. 1,575 plata”.⁴⁵ Sabemos que hasta setiembre de 1881 la tesorería de la Escuela siguió recibiendo el pago del impuesto por parte de algunos mineros.

A partir de 1884 comienza a reorganizarse la recaudación. Desde 1880 no se publicaba el padrón de minas. Había, pues, que regularizar los adeudos y reordenar el sistema de recaudación. El 10. de diciembre de 1883 el Gobierno ratifica la autorización a la Escuela para recaudar el impuesto. Se envía entonces una comunicación a los prefectos y cajeros fiscales de los departamentos ordenándoles que se abstengan de cobrar el impuesto y que entreguen a los comisionados de la Escuela el dinero depositado en las cajas. Era también necesario rehacer la Junta Económica. La Escuela designa, además del Director, a cuatro profesores como miembros de la Junta: José Rafael de Izcue, Francisco J. Wakulski, José Granda y Teodorico Olaechea. El Gobierno tenía que nombrar, por su parte, a dos mineros. El nombramiento recae en Leonardo Pflücker y Rico y en Manuel Ortiz de Villate. El 24 de abril de 1884, a la 1 de la tarde, se reúne por primera vez la Junta Económica reorganizada en el despacho del Ministro de Instrucción. En esta primera sesión se nombra ya a los siguientes comisionados para recaudar el impuesto: Leopoldo Santolalla para el departamento de Cajamarca y la provincia de Pacasmayo, Carlos M. Pflücker y Rico para Huancavelica, Francisco Ramos para Ayacucho, Juan M. Mulley para Piura, Jorge Steel para Huánuco y Junín, Solokoski y Cía. para Ancash, Ludowieg para La Libertad, José Picasso para Ica y José M. Flores para Arequipa y Puno⁴⁶.

A partir de entonces comienza una nutrida correspondencia entre los comisionados, la Escuela y la Junta Económica. Esta correspondencia, que

44 Lima, 8 de jul. 1881. AH-CIHTUNI. Copiador de Oficios. 1881-1886. Documentos Oficiales. fol. 11-12.

45 Memorandum. Lima, 24 oct. 1885. AH-CIHTUNI. Copiador de Oficios. 1881-1886. Documentos Oficiales. fol. 25-36: cita en fol. 27.

46 No. 21. Junta Económica. AH-CIHTUNI. *Ibid.* fol. 67.

conservamos en el Archivo Histórico del Centro de Investigaciones Histórico-Tecnológicas de la Universidad de Ingeniería, se refiere preferentemente a pago de adeudos, impuesto anual, denuncias, litigios, etc. El 18 de mayo de 1884 dirige Habich una circular a los comisionados en la que les da las normas de procedimiento para la recaudación del impuesto. Toca a los comisionados hacer conocer por los órganos de prensa la facultad de que están investidos para hacer la recaudación, previniendo además a los mineros de que el plazo para el pago del semestre en curso termina el 30 de junio. Los mineros reciben comprobantes de pago al empozar sus adeudos por contribución de minas. "Si las minas por las que se ofrezca pagar no se hallasen empadronadas por ser nuevas, sólo aceptará Ud. en calidad de depósito provisional el pago, dado caso que los títulos estuviesen expeditos, y con la condición de que se remitan estos al Ministerio de Hacienda para su calificación y empadronamiento"⁴⁷. A medida que se produce la recaudación deben los comisionados ir enviando las cantidades recaudadas a la Escuela, así como la liquidación y padrón formado por las minas de que se haya pagado la contribución.

A pesar de las recomendaciones y buenos oficios de la Junta Económica, las cosas no marchaban sobre rieles. Los comisionados para Ancash, por ejemplo, entregan sin ninguna consulta previa el dinero recaudado a la prefectura del departamento. Habich se queja ante los comisionados por su proceder y les conmina a rectificarlo. Tampoco parece que los demás comisionados pudiesen fácilmente cumplir con el encargo recibido. De hecho Habich se ve obligado a recordarles en agosto que en julio había vencido el plazo para la remisión de la liquidación y del padrón de minas por departamento. De Arequipa y Puno se habían recaudado sólo 220 soles. El comisionado de Huancavelica, Carlos M. Pflücker y Rico, se excusa de no haber podido cumplir con su cometido por las especiales circunstancias de la región. Del departamento de La Libertad se reciben 345 soles. Steel remite de Cerro de Pasco 675 soles y 4,762 soles sucesivamente. José Picasso recoge en Ica 435 soles. En el primer semestre de 1884 se recogieron en total 5,640 soles por concepto de pagos definitivos y 2,445 soles por pagos provisionales⁴⁸. La recaudación del segundo semestre de este mismo año alcanzó la suma de 7,545 soles por pagos definitivos y 1,755 soles por pagos provisionales⁴⁹.

47 No. 25, Lima, 18 may. 1884. AH-CIHTUNI. *Ibid.*, fol. 73.

48 Diario No. 1. Diario de 1881 a 1885. Copia del Libro Diario de la Contabilidad de la EE. de C.C. y de Miñas, fol. 49-50. AH-CIHTUNI

49 *Ibid.* fol. 83.

En 1886 hubo un cierto cambio en los componentes de la Junta Económica y en los comisionados. Carlos M. Pflücker y Manuel Ortiz de Villate fueron suplidos por Leonardo Pflücker y José M. de La Torre. Y como comisionados a partir de ese año figuran Ludowieg y Cía. para La Libertad, Santolalla para Cajamarca, Solokoski y Thierry para Ancash, Jorge E. Steel para Junín y Huánuco, Flores Guerra para Arequipa (luego será sustituido por J. L. Thorndike), J. M. Peña y luego Lizardo Cazorla para Puno, los hermanos Pflücker y Rico para Huancavelica, José Picasso para Ica, Nicanor G. Parró para Ayacucho y Darío Valdizán —egresado en la primera promoción de la Escuela en 1880— para Apurímac. En 1888 queda de comisionado para Arequipa J. M. Peña. Los demás continúan desempeñando la misma función.

La Escuela siguió recaudando y administrando el impuesto a las minas hasta 1898. Una ley del 26 de noviembre de este año creó la Sociedad Recaudadora que suplió a la Escuela en la tarea de recaudación. Ya en 1896, el mismo año en el que la Escuela pasa a depender del recientemente creado Ministerio de Fomento, un decreto del 10 de octubre suprime a los comisionados ordenando que la recaudación se haga directamente por la Escuela de Ingenieros. Quedan, por tanto, derogadas las funciones de los comisionados y de la Junta Económica⁵⁰. El mismo decreto encarga a la Dirección de Fomento elaborar y publicar el padrón de minas. Eran entonces inspectores de la Junta Jacobo Backus y Antonio Bentín, y comisionados Helbeck, Kuntze y Cía. en Cajamarca, Darrière —gerente de Jicapampa— en Ancash, Ludowieg y Cía. en La Libertad, José Payán —gerente del Banco del Callao— en Arequipa, Puno y Cuzco, J.E. Steel en Junín y Huánuco. Finalmente, el 26 de noviembre de 1898 da el Gobierno un decreto por el que encarga a la Sociedad Recaudadora recoger y administrar el impuesto a las minas⁵¹. En diciembre de ese año remite ya Habich a la Sociedad Recaudadora las cartas que aún llegan al cajero fiscal⁵².

Los papeles del Archivo Histórico del Centro de Investigaciones Histórico-Tecnológicas de la Universidad Nacional de Ingeniería atestiguan la siguiente recaudación de 1881 a 1897:

-
- 50 Circular. Decretos del Gobierno. Padrón de Minas. Leyes y Resoluciones Supremas. Desde enero de 1890. fol. 26. AH-CIHTUNI.
- 51 Decretos del Gobierno. Recaudación del impuesto de minas. *Boletín...* 14(11): 81, dic. 1898.
- 52 Lima, 27 dic. 1898. Sr. Cajero Fiscal. AH-CIHTUNI. Copiador de Cartas. 1896-1899. fol. 787.

Años	Soles plata	Indice
1881-83	1,800.00	
1883-84	40,420.00	
1885	33,810.00	100
1886	47,495.00	140
1887	62,901.10	186
1888	69,007.50	204
1889	81,180.00	240
1890	108,997.50	331
1891	141,225.00	417
1892	131,325.00	388
1893	121,935.00	360
1894	85,700.00	253
1895	87,530.00	258
1896	122,325.00	361
1897	116,632.50	347

NOTAS

- Sigla: AH-CIHTUNI: Archivo Histórico, Centro de Investigaciones Histórico-Tecnológicas de la Universidad Nacional de Ingeniería.
- Boletín: *Boletín de Minas, Industrias y Construcciones*. Publicación mensual de la Escuela de Ingenieros a partir de 1885.
- Anales: *Anales de Construcciones Civiles y de Minas del Perú*. Publicación anual de la Escuela de Ingenieros a partir de 1880.